



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018
PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|---------------------|
| <p>Oficio DA/189/2018 de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Copia certificada del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Copia certificada del oficio sin número, por medio del cual diversos Diputados del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitan a la Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, realizar modificaciones al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por la Comisión legislativa Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales;</p> <p>d) Copia certificada del decreto número trescientos setenta y nueve (379), aprobado en sesión ordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y</p> <p>e) Copia certificada del acta de la octava sesión ordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se discutió y aprobó el decreto trescientos setenta y nueve (379), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado.</p> | <p>16063</p> |

Documentales depositadas el dos de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de marzo de este año, al exhibir copias certificadas de

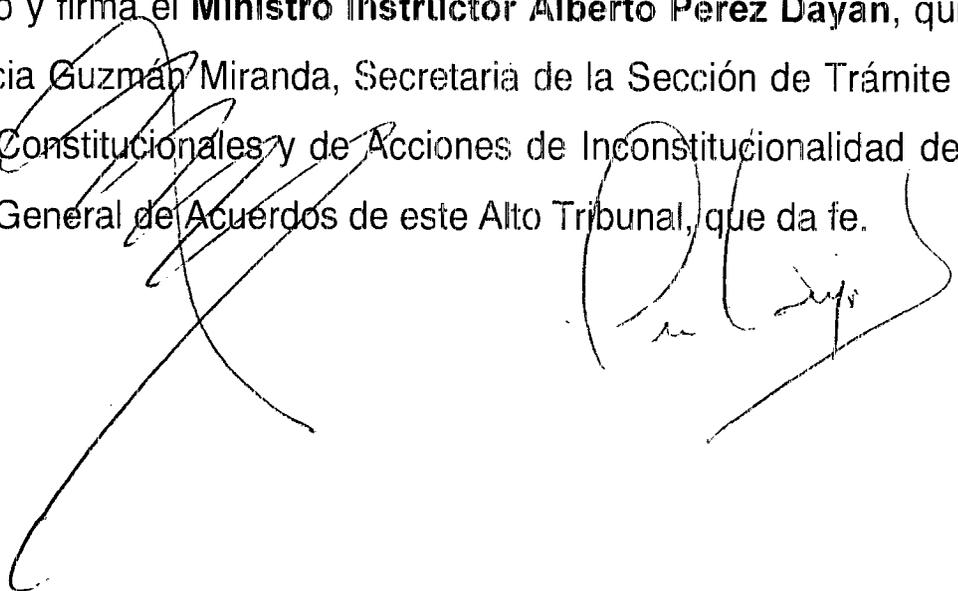
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018

los antecedentes legislativos de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 68, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SPB

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

4 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).